

**Servicio de Impuestos Internos**

Dirección Nacional

SUPRIME DEPARTAMENTO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y CREA DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS EN LA VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 16 de 3 de febrero de 2012, que señala:

Suprime Departamento Tribunal Tributario, crea Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios y modifica atribuciones del Departamento Jurídico en la VIII Dirección Regional Concepción; deja sin efecto autorización para delegar facultades que señala en Jefe de Departamento Jurídico Regional y autoriza delegación de facultades que indica en Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII.

X Dirección Regional

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 366
EXENTA, DE 2012**

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 134 de 23/11/2011 el Director Regional de la Décima Dirección Regional ha dictado la resolución exenta N° 366 de fecha 27/01/2012, delegando en el Jefe de Oficina de Procedimientos Administrativos de esa Dirección Regional, don Pablo Quezada Pérez, las facultades de aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, cuando no se haya reclamado de ellas, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto; la de resolver administrativamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario, las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de las liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal y la de resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes respecto de resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional. Para el caso de impedimento a inhabilidad del funcionario referido, dichas facultades serán ejercidas por la funcionaria Sra. Mónica López.- Christian Soto Torres, Director Regional.

Ministerio Secretaría General de Gobierno**MODIFICA DECRETO N° 45, DE 2001, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE FOMENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL REGIONALES, PROVINCIALES Y COMUNALES**

Núm. 156.- Santiago, 21 de octubre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y el Ejercicio del Periodismo; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 45, de 2001, que Reglamenta el Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales, del Ministerio Secretaría General de Gobierno y sus modificaciones, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1.- Que se hace necesario dar cumplimiento a la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y el Ejercicio del Periodismo, y asegurar el pluralismo en el sistema informativo, mejorando la participación de los medios de comunicación social regionales, provinciales y comunales.

2.- Que, por lo anterior, resulta conveniente perfeccionar el contenido del decreto N° 45 de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales, establecido en el artículo 4° de la citada ley N° 19.733.

Decreto:

Apruébanse las siguientes modificaciones al decreto N° 45, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, Reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales:

Artículo único:

1) Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero la frase “a través de la División Secretaría de Comunicación y Cultura”.

b) Reemplázase en la letra a) la palabra “doce” por “restantes”.

c) Reemplázase en la letra c) la palabra “ocho” por “nueve”.

2) Sustitúyase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- La asignación de la parte o cuota, que de los recursos del Fondo corresponda a cada región, según la distribución establecida en el artículo anterior, será efectuada por el respectivo Consejo Regional, previo concurso público, destinando al menos un 60% a los proyectos de radiodifusión sonora”.

3) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 4°:

“No obstante, en aquellos casos en que los remanentes, por su bajo monto, no justificaran la realización de nuevos concursos públicos, o bien, cuando por encontrarse en el último trimestre del año respectivo no se alcanzaran a cumplir los plazos mínimos exigidos por este Reglamento para un procedimiento concursal, se podrán reasignar a una o más regiones, siempre que éstas cuenten con una lista de espera de proyectos, y que dicha reasignación se realice considerando criterios objetivos”.

4) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “de la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno en cada Región, y de la División Secretaría de Comunicación y Cultura en la Región Metropolitana” por la expresión “del Ministerio Secretaría General de Gobierno”.

b) Sustitúyase la letra a) por la siguiente:

“a) Aprobar las bases del concurso, de acuerdo al texto propuesto por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, no pudiendo modificar o suprimir las ponderaciones otorgadas a los criterios de evaluación, los montos máximos adjudicables por proyecto y el puntaje mínimo que estos deban cumplir para ser seleccionados.

Cuando el Consejo estimare necesario introducir cambios a las bases de los concursos, éstos en caso alguno podrán modificar lo establecido en la presente letra a) y lo dispuesto en este Reglamento. En caso de incorporarse otros cambios, éstos deberán ser adoptados en un plazo máximo de cinco días hábiles, comunicando al Ministerio Secretaría General de Gobierno tal decisión, dentro del mismo plazo.

Transcurridos diez días hábiles desde la recepción de las bases en la Oficina de Partes del respectivo Gobierno Regional, el Ministerio Secretaría General de Gobierno podrá solicitar la aprobación de las bases enviadas. Si dentro del plazo de cinco días hábiles el Consejo no emitiere pronunciamiento, se entenderán aprobadas las bases originalmente enviadas, lo cual será certificado de oficio por el ministro de fe del respectivo Consejo Regional.

La certificación indicada en el inciso anterior implicará que las bases del concurso no podrán ser modificadas por dicho Consejo con posterioridad”.

5) Sustitúyase el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Las convocatorias a los concursos públicos deberán difundirse, con a lo menos quince días hábiles de antelación a la fecha de cierre del proceso de recepción de las postulaciones, a través de uno o más medios de comunicación social regionales”.

6) Modifícase el artículo 10°, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, reemplázase la palabra “siete” por “ocho”.

b) Agrégase la siguiente letra h), nueva:

“h) Un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía”.

c) Sustitúyase el inciso segundo, por el siguiente:

“Se podrán designar además, siguiendo los mismos criterios anteriores, miembros suplentes, cuando